

Expediente: 337/11

Carátula: FLORES PABLO ARNALDO C/ GONZALEZ MIGUEL ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213307119 - SLEIMAN, CAMILO-POR DERECHO PROPIO

27143660554 - MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, -DEMANDADO

27217996673 - FLORES, PABLO ARNALDO-ACTOR

20297884914 - GONZALEZ, MIGUEL ENRIQUE-DEMANDADO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO POR DERECHO PROPIO

20297884914 - MASAGUER, JUAN FACUNDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MANZANO, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20244095373 - CASANOVA MARCELO ANTONIO, -POR DERECHO PROPIO

27217996673 - PACHECO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

20244095373 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 337/11



H105031583786

**JUICIO: FLORES PABLO ARNALDO c/ GONZALEZ MIGUEL ENRIQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 337/11.- Honorarios.-**

San Miguel de Tucumán.

### VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes: en fecha 29-02-2024 por derecho propio el Perito Médico Juan Carlos Perseguino solicitó regulación de honorarios por su labor profesional desarrollada en la presente causa.

Lo requerido es procedente en razón del estado de la causa y la reserva efectuada en tal sentido en el punto IIIº de la parte resolutiva de la *sentencia de fondo N°320 del 11-06-2018*, por la cual se hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida por Pablo Arnaldo Flores contra Miguel Enrique González, la Municipalidad de Concepción y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, reconociendo el derecho del actor a percibir indemnización en concepto de daños y perjuicios por los rubros y montos considerados, y en consecuencia se condenó a los codemandados a abonarle dicha indemnización.

En el punto IIº de dicha Resolución se impuso las costas del siguiente modo “*las generadas por la parte actora a las codemandadas, en tanto cada una de ellas cargará con las propias*”.

En 08/10/2019 la C.S.J.T. dictó sentencia N°1863 que hizo lugar parcialmente al recurso de casación planteado por la parte actora contra la sentencia N° 320/2028; y el Tribunal sorteado al efecto (sala Ia. CCA), dictó **Sentencia N°859 del 18/09/2020**, determinando el monto del rubro incapacidad sobreviniente y los intereses conforme a la doctrina legal establecida por la CSJT.

En ese estado, se presentó en 21-12-2020 pacto respecto del cumplimiento de la sentencia (adjunto 38296 en 7 páginas) y respecto de los letrados intervenientes, se acompañó convenio de honorarios del 02-12-2020 y aceptación de pago (págs. 5 a 7 de 7, quinta cláusula), dando así por satisfechos y abonados los mismos, a tenor de los proveídos del 21-12-2020, del 23-12-2020 y del 07-01-2021.

**II. Regulación de honorarios al perito:** para fijar los emolumentos profesionales del citado, se tomará como base regulatoria la suma de **\$7.612.235**, que surge de las sumas actualizadas correspondientes a los rubros reclamados en autos, reconocidos y determinados en sentencias de fondo y al solo efecto de regular los honorarios aquí tratados.

Todo ello según el criterio establecido en el punto VIIº de los considerandos de la sentencia N°320/2018 y N°859/2020 cuando corresponda, a saber:

A) daño emergente:

A-1) Incapacidad física sobreviniente que fue determinado en \$82.085, más intereses de la tasa pasiva desde el 30-12-2009 hasta fecha pago.

Dicho rubro fue modificado por sentencia N°859/2020 en la suma de \$961.941,64, con intereses según tasa activa promedio del Banco Nación para las operaciones de descuento a treinta días, desde la fecha de la mora (30-12-2009, fecha del hecho) y hasta su efectivo pago (se toma el 31-10-2024), lo que arroja un Importe actualizado de: \$ 6.588.351,22 (Intereses acumulados: 584,90 %, Intereses acumulados: \$ 5.626.410,22).

A-2) Gastos médicos y de farmacia, (\$5.000 mas intereses tasa pasiva desde el 30-12-2009 hasta fecha pago (que se determina al 31-10-2024). Ello arroja un Importe actualizado de \$176.381,91 (Porcentaje de actualización: 3.427,64 %; Intereses acumulados: \$ 171.381,91).

A-3) Reparación de motocicleta, en \$2.300 más intereses tasa pasiva desde el 30-12-2009, hasta la fecha pago (que se determina al 31-10-2024). Ello arroja un Importe actualizado de \$81.135,68 (Porcentaje de actualización: 3.427,64 %; Intereses acumulados: \$ 78.835,68).

B) Daño moral, por \$40.000 determinados a la fecha de la sentencia (11/06/2018) más intereses tasa pasiva hasta la fecha pago (que se determina al 31-10-2024), lo que arroja un Importe actualizado de \$482.368,31 (porcentaje de actualización: 1.105,92 %; Intereses acumulados: \$ 442.368,31).

C) Daño psicológico por \$14.000 determinado a la fecha de la sentencia (11/06/2018, por 20 consultas de \$700 determinadas por el Colegio de Psicólogos de Tucumán al 07-06-2018); a la fecha dicho monto (Hora técnica de referencia), asciende a \$14.200 según aranceles de referencia en asamblea anual ordinaria 2024 (<https://colpsicologostuc.org.ar/aranceles/>); lo que arroja \$284.000.

Sentado lo anterior para regular los honorarios del Perito Médico, Juan Carlos Persegüino, se tendrá en cuenta la tarea profesional desplegada en autos, que consiste en el dictamen pericial agregado a fs. 438/439 de fecha 04/09/2017 y se valorará conforme las pautas dadas por los arts. 8 y 9 de la ley arancelaria N°7.897 (B.O 03/08/07), de aplicación analógica, que se determina en la parte

dispositiva de este pronunciamiento.

En similar sentido este Tribunal en Resolutivas de regulación de honorarios en peritos en procesos ordinarios de daños y perjuicios N°720 del 09/08/2022, expediente N°13/12 y punto VII° de la Resolutiva N°719 del 09/08/2022, entre muchas otras.

Por ello, este Tribunal

**RESUELVE:**

**REGULAR** honorarios al perito médico **Juan Carlos Perseguino** en la suma de **\$453.734** (pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro) por su labor profesional desarrollada en autos, conforme lo ponderado.

**HÁGASE SABER.-**

**C05**

**SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.**

**Actuación firmada en fecha 27/11/2024**

Certificado digital:  
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:  
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:  
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/628707f0-a040-11ef-8f43-ef3fea7eaaf1>